

FICHA TÉCNICA

Causa N° 14932 “C. L. C/Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y otro/a S/Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO Juzgado en lo Contencioso Administrativo de San Martín N°2

FECHA 25 de febrero de 2022

MATERIA Disciplinario

VOCES Derecho de defensa. Frases auto incriminatorias.

HECHOS El actor interpone demanda contenciosa a fin de anular la resolución dictada por el fiscal general de San Martín que le impuso la sanción de quince (15) días de suspensión. Y contra la resolución del Fiscal de Casación que resolvió no hacer lugar el recurso jerárquico. Se acumuló a las actuaciones el expediente N° 27504 por el cual se sancionara a treinta días de suspensión a la agente judicial D. D., en el marco del mismo expediente N° 478/15. En la tramitación del sumario se los suspendió preventivamente. Dice el actor que frente a la mesa de entradas de la UFI 7 observó una caja de cartón destinada a guardar papeles que se donan al hospital Garrahan. Que le llamó la atención un escrito original y que, por ello, realizó una revisión que dio por resultado el hallazgo dentro de la caja de un importante número de instrumentos originales que puso a resguardo. Que luego de ello, la fiscal junto con la secretaria labra acta asentando en la misma una versión que se le atribuye haber expresado durante ese interrogatorio. En base a ello se le tomó declaración del art. 21 res. 1233 y se lo suspendió preventivamente, junto con la agente D. La decisión se basó en la supuesta declaración espontánea realizada por el actor, plasmada en el acta, que no fue suscripta por el mismo. Que por ello entienden que las actuaciones labradas en consecuencia son nulas, por aplicación de la doctrina del fruto del árbol envenenado. El acta es nula. Se utilizaron frases auto-incriminatorias para realizar las imputaciones disciplinarias y fundamentar las suspensiones preventivas. El titular del JCASM rechaza la demanda.

DOCTRINA ESTABLECIDA Los actores recurrieron la resolución que dispuso las suspensiones preventivas de ambos, con el argumento de la nulidad del acta por contener frases autoincriminatorias. Fiscalía General rechazó los recursos, y los actores interpusieron recurso ante la Procuración General, y el Subprocurador resolvió sobre el fondo del asunto y los denegó, no obstante

indicar que la vía recursiva no era apta. Ante esta resolución ambos co actores guardaron silencio permitiendo que dicho acto cause estado y deviniera en firme. Por ello deviene inocua la actual acción judicial donde se reiteran los mismos fundamentos, sobre los cuales ya se expresara el Subprocurador General y que consintieran oportunamente. Dijo la Suprema Corte que "(a) diferencia del acto administrativo final que causa estado, único que puede ser atacado judicialmente, el acto administrativo firme se caracteriza por que el afectado por él se encuentra impedido de recurrirlo, proviniendo tal impugnabilidad de su consentimiento sobre el mismo (SCBA, B 54241, Figueroa Manuel Ricardo).

Se cuestiona el acta de fs. 2 en tanto se indica que se atribuye a los actores frases que no habrían expresado y que son luego usadas en su contra. No lo veo así, pues, dicha acta es un elemento más para iniciar una investigación en la cual, por ejemplo, se tomaron muchas declaraciones testimoniales y se produjo un frondoso expediente, y sobre la prueba producida se corrió vista en el momento oportuno, a los fines de efectuar el descargo pertinente, como acto de defensa por antonomasia en un procedimiento sumarial. La sanción no se fundó en el acta, sino en la abundante prueba aportada en el expediente.